

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OC/UT/RC/236/2018**

Ciudad de México., a 2 de julio de 2018

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300011718**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 11 de junio de 2018.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 11 de junio de dos mil dieciocho, con número de folio **0063300011718**, en la que se solicita lo siguiente:

“...6.- Proporcione seis versiones públicas de reparación integral del (dictamen del Comité Interdisciplinario evaluador) por recomendación de violación a derechos humanos por violación al derecho a no ser desaparecido de manera forzada, cuatro federales y dos locales que haya conocido la CEAV por atracción. Así mismo proporcione 2 versiones públicas de reparación del daño integral por resolución judicial en materia de desaparición forzada...”

“...8.- Proporcione seis versiones públicas de reparación integral del daño (dictamen del Comité Interdisciplinario evaluador) por resolución (determinación judicial o recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos) por determinarse violación a derechos humanos al derecho a no ser torturado o sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuatro por tortura y dos por tratos crueles, inhumanos y degradantes...”

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos de la solicitante.

II. En respuesta la citada Dirección General mediante oficio CEAV/CIE/2650/2018 y su alcance CEAV/CIE/2765/2018 comunicó a la Unidad y al Comité de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la documentación solicitada se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable entre los que destacan nombres de víctimas, domicilios, RFC, CURP, teléfonos particulares, cuentas bancarias, fechas de nacimiento, estado civil, nacionalidad, números de expedientes judiciales, números de averiguaciones previas, así como diversa información sensible proporcionada por las propias víctimas.

III. De igual manera informó que la documentación solicitada comprende un total de **45** fojas útiles por lo que atañe a la información requerida en el punto 6 de la solicitud en cuestión y **194** fojas

Handwritten signature and initials in purple ink.

para la información requerida en el punto 8, comunicando que la documentación solo se tiene de forma física por lo que no sería posible su envío por la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT, como lo requiere el solicitante. Sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad en beneficio del requirente y sin pasar desapercibidas las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica el volumen de información solicitado y la cantidad de datos personales que obran en dicha documentación y atendiendo a que la solicitante requiere la versión pública de la información, ésta podría generarse una vez cubiertos los costos de reproducción y envío correspondientes de ser el caso.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300011718** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Séptima Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300011718** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por su representante, así como del estudio técnico-jurídico a la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información solicitada contiene cantidad de datos personales que fueron proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a las personas que los proporcionaron; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes que la plasma o narra de forma personalísima la víctima, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, ya que guarda relación directa a la situación muy personal de victimización que han padecido y que es lo que ha dado origen a la atención jurídica de cada uno de ellos, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador referente a **“los 7 proyectos de dictamen elaborados por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que dan respuesta a los requerimientos 6 y 8 de la solicitud de información con número de folio 0063300011718, ya que dichos proyectos de dictamen, contienen diversa información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable”**

V. Sin embargo en observancia al principio de máxima publicidad y a que la solicitante requiere versión pública por la Plataforma Nacional de Transparencia, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente **para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y citados en los párrafos anteriores** de la presente resolución y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **se generen las versiones públicas de la información requerida una vez cubiertos los costos de reproducción de la información**, fundando y motivando su clasificación y se pongan a disposición de la solicitante, en copia simple, copia certificada y los costos de envío, si fuera el caso.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** pronunciada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador referente a **“los 7 proyectos de dictamen elaborados por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que dan respuesta a los requerimientos 6 y 8 de la solicitud de información con número de folio 0063300011718, ya que dichos proyectos de dictamen, contienen diversa información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable”**

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la peticionaria por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Séptima Sesión Ordinaria 2018**, celebrada el veintiocho de junio del dos mil dieciocho, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Presidenta del Comité de Transparencia y
Coordinadora de Archivos


Lic. María Claudia Lugo Herrera.

El Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia


José Arturo Ibarra Kurka.